

Hechos

El autor, de nacionalidad iraní, fue condenado por la Audiencia Nacional por delitos relacionados con el tráfico de drogas. Durante el juicio el autor planteó, sin éxito, la nulidad de diversas actuaciones alegando violación del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho de defensa. El autor interpuso posteriormente recurso de casación ante el Tribunal Supremo en base a los mismos argumentos. El Tribunal mantuvo la decisión de la Audiencia Nacional. El autor alega, sin embargo, que no pudo obtener una revisión adecuada de la sentencia de la Audiencia, ya que la regulación legal del recurso de casación no admite el reexamen de la valoración de la prueba que ha servido para condenar.

Finalmente el autor interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Sin embargo, el autor afirma que el recurso de amparo no es efectivo en casos como el suyo, como ya determinó el Comité en casos anteriores.

Examen en cuanto a la admisibilidad

Art. 5 §2 a) del Protocolo Facultativo (PF) junto con Art. 14 §5 del Pacto. Con respecto al argumento de que los recursos de la jurisdicción interna no fueron agotados, y ya que el autor presentó posteriormente copia de la decisión del recurso de amparo del Tribunal Constitucional, el Comité hizo referencia a su reiterada jurisprudencia de que es innecesario agotar el recurso de amparo en los casos de revisión de sentencias, planteados contra España, con base en el Art. 14 §5 del Pacto (ej. N° 701/1996, *Cesario Gómez Vázquez c. España*, 2000).

Art. 2 del PF junto con Art. 14 §5 del Pacto. Respecto a la queja del autor de que la revisión de su fallo no había sido realizada de acuerdo con el artículo 14 §5 del Pacto, el Comité sostuvo que el autor no especificó las cuestiones concretas en relación con las cuales consideró que no existió revisión por parte del Tribunal Supremo. Además, del fallo del Tribunal Supremo se desprende que éste examinó todos los motivos de casación planteados por el autor, muchos de los cuales se referían en concreto a la valoración de algunas pruebas realizada por la Audiencia Nacional. Por ello, el Comité consideró que la queja no fue fundamentada suficientemente y consideró la queja inadmisibile.

Conclusión

Tal y como ha hecho en casos similares, el Comité consideró que los recursos internos fueron agotados pese a que la decisión del Tribunal Constitucional se presentó con posterioridad. Sin embargo, el Comité declaró la queja inadmisibile en base a que el Tribunal Supremo examinó todos los motivos de casación planteados.

Palabras clave

- Derecho a un recurso

Artículos relevantes

- Artículo 14 §5

Artículos infringidos

N/A